

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

)

· pp · 025

0 6 MAR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MARÍA 1" RNSC 030-16

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo. de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques

Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u> (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 --Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Dirección Territorial Pacífico, mediante Memorando No. 20157500014143 de 12/11/2015 (folio 2), remitió la documentación presentada por la señora ALICIA BERON CARRILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.201.173, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA 1" a favor del predio de su propiedad inscrito bajo el folio de matrícula No. 384-40179, que cuenta con una extensión superficiaria de una (1) plaza con seis mil ochocientas treinta y ocho varas cuadradas (1 plaza 6.838 Varas cuadradas), equivalentes a 1 Ha 777 m², ubicado en la vereda San Emigdio, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de noviembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (folios 16-19).

Que mediante Radicado No. 201546010008793 de 30/12/2015 (folio 20), el Coordinador del Grupo de Procesos Corporativos, requirió a la señora ALICIA BERON CARRILLO, para que allegara:

- Nuevo formulario de solicitud de registro, actualizado, toda vez que se aportó un formulario ya que había perdido vigencia.
- Allegar la breve reseña descriptiva de la reserva.
- Adjuntar la ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en plancha base topográfica.
- Mapa de zonificación indicando (Zona de conservación, amortiguación, agrosistemas, uso intensivo e infraestructura).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. de 060 de 14 de marzo de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA 1" a favor del predio rural inscrito bajo el folio de matrícula No. 384-40179, solicitada por la señora Alicia Beron Carrillo (fls. 31-33).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 18 de marzo de 2016, a través del correo electrónico <u>romerob@gmail.com</u> a la señora Alicia Beron Carrillo (fl. 34-35).

0 6 MAR 2017 -

SLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES 11.

Que dentro del Auto Auto No. de 060 de 14 de marzo de 2016, se le requirió a la solicitante del registro allegar:

- "Nuevo plano con la ubicación geográfica del predio objeto de solicitud, o la plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto allegar la delimitación del mismo en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (Shape). Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la reserva y la extensión aproximada para cada una de las zonas propuestas (Zona de Conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación, zona de uso intensivo e infraestructura).
- 2. Copia de la Escritura Pública No. 2343 de 16 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera de Tuluá".

Que mediante radicado No. 2016-460-002470-2 de 12/04/2016, la solicitante del registro remitió:

- Copia de la Escritura Pública No. 2343 de 16 de septiembre de 2016 (fls. 37-38).
- Mapa de zonificación de la RNSC LA MARÍA 1, en cumplimiento de los requisitos solicitados. (fl. 39).

Mediante formato AMSPNN_FO_52, se revisaron los requerimientos allegados, determinando el cumplimiento, por lo tanto se dio viabilidad para continuar con el trámite de solicitud de fijación de Avisos y Visita Técnica (fl. 41).

DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS III.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la en la Alcaldía Municipal de Tuluá del 12 de agosto de 2016 al 29 de agosto de 2016 (fl. 51), y en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC del 19 de octubre de 2016 al 01 de noviembre de 2016 (fl. 86) remitido con radicado No. 2016-460-009747-2 de 05/12/2016 (fl. 85), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de Visita Técnica mediante radicado N° 2016-460-006370-2 de 22/08/2016 (fl. 52), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (53-71).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrajo del informe elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los aspectos

más relevantes del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA 1", contenidos en el Concepto Técnico No. 20162300001436 DE 19/09/2016, cuyos aspectos más relevantes se relacionan continuación (fls. 77-80):

"(...) 1. UBICACIÓN

El predio Sin dirección cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-40179. (Folios 11 a 19)

Tabla No. 1: Coordenadas RNSC La María 1.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
NORTE	ESTE	ESTE	NORTE
4º 8'30,6"	76° 12'55,6"	1.095.719	949.808

Fuente: Informe técnico radicado 20164600063702 del 22/08/16.

Área objeto de Registro: 1 plaza 6.838 Varas cuadradas (1 ha 777 m²)1

Área Total del predio: 1 plaza 6.838 Varas cuadradas.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por la CVC, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:

"(...) el predio La María I, se encuentra ubicado en el ecosistema Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA) (...) en un rango altitudinal entre los 950 y los 1.020 m s. n. m. con una temperatura media de 28°C y precipitación estimada entre 900 a 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal (...)"². (Folio 56)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

De acuerdo con el informe técnico enviado por la CVC: "(...) La cobertura del predio está constituida en su mayoría por guadua, cañabrava, guácimos, samán, caracolí, cauchos, cedro macho, cacao, platanillo, laurel y pringamoza (...)

Se observó que el predio hace parte de la franja forestal protectora del río morales (...) De acuerdo a su potencial las tierras son:

Tierras forestales protectoras: Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura boscosa o similar permanente, por ser áreas muy susceptibles a la degradación; son tierras que exigen manejo con fines exclusivamente de protección y conservación ya sea de cuencas hidrográficas, flora, fauna, embalses, áreas de recreación y de interés científico (...) (Folio 57)

FAUNA

<u>Avifauna</u>

¹ El área en hectáreas de acuerdo con shapefile enviado por la CVC mediante radicado: 20164600063782 del 22/08/16.

² Fuente: Informe Técnico CVC Rad. N° 20164600063702 del 22/08/16.

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MARÍA 1" RNSC 030-16

En la tabla siguiente se relacionan las especies registradas en el predio "Sin dirección"; de acuerdo con lo cual, no se encontraron especies en peligro de extinción:

Tabla No. 2: Listado de especies registradas en el predio "Sin Dirección".

Familia	Nombre científico	Nombre común
ANATIDAE	Dendrocygna autumnalis	Pisingo - Iguasa Común
ANATIDAE	Dendrocygna bicolor	Iguasa Maria
ANATIDAE	Anas cyanopterà	Pato Colorado
ARDEIDAE	Nycticorax nycticorax	Guaço común ,
ARDEIDAE	Butorides striata	Garcita rayada
ARDEIDAE	Bubulcus ibis	Garzita bueyera
ACCIPITRIDAE	Buleo magnirostris	Gavilán caminero
PSITTACIDAE	Aratinga wagleri	Perico Frentirojo
PSITTACIDAE	Pionus menstruus	Cotorra cabeciazul
PSITTACIDAE	Forpus conspicillatus	Periquito
NYCTIBIIDAE	Nyctibius grisėus	Bien parado ,
STRIGIDAE	Megascops choliba	Currucutu
THRAUPIDAE	Thraupis episcopus	azulejo
THRAUPIDAE	Tiaris olivaceus	Semillero cariamarillo

Fuente: Informe técnico radicado 20164600063702 del 22/08/16.

<u>Mamíferos</u>

Tabla No. 2: Listado de especies de mamíferos registradas en el predio "Sin Dirección".

Nombre común	Gremio	
,		
Zarigüeya o chucha común	Omnivoro	
Chucha mantequera	Insectivoro	
,		
Murciélago frutero grande	Frugivoro	
Murciélago frutero común	Frugivoro	
Murciélago vampiro común	Hemalófago	
Ardilla	Omnivoro	
	Zarigüeya o chucha común Chucha mantequera Murciélago frutero grande Murciélago frutero común Murciélago vampiro común	



2.2. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y SUELOS

CVC en su Informe Técnico menciona "(...) Corresponde a la llanura aluvial de piedemonte definida por abanicos y conos aluviales formados por la actividad depositacional de los principales ríos que drenan al río Cauca cuando encuentran el cambio de pendiente (...)". (Folio 56)

Los suelos están representados en su mayoría por los órdenes Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, Vertisol y los subórdenes Ustolls y Usters, con alta fertilidad; han sido formados por los afluentes del río Cauca que, cargados de sedimentos, emergen de las cordilleras (...)". (Folio 58)

2.3. HIDROLOGÍA

Destacando lo citado en Informe Técnico de la CVC: "(...) El predio La María 1, se ha dedicado a la protección de la ribera del río Morales, pues forma parte de la franja forestal protectora del mismo (...)". (Folio 54)

2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS

De acuerdo con lo analizado en el informe técnico enviado por la CVC y la información suministrada en el formato de visita técnica a predios privados dentro del trámite de registro de reservas naturales de la sociedad civil, en el predio "Sin dirección" no se realizan procesos productivos, la totalidad del predio se destinará a la conservación. (Folio 69)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN (Folios 58 a 62)

Según CVC se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "LA MARÍA 1":

"(...) Objetivo General de Conservación: Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para la oferta de bienes y servicios ambientales (...)"

OBJETOS DE CONSERVACIÓN

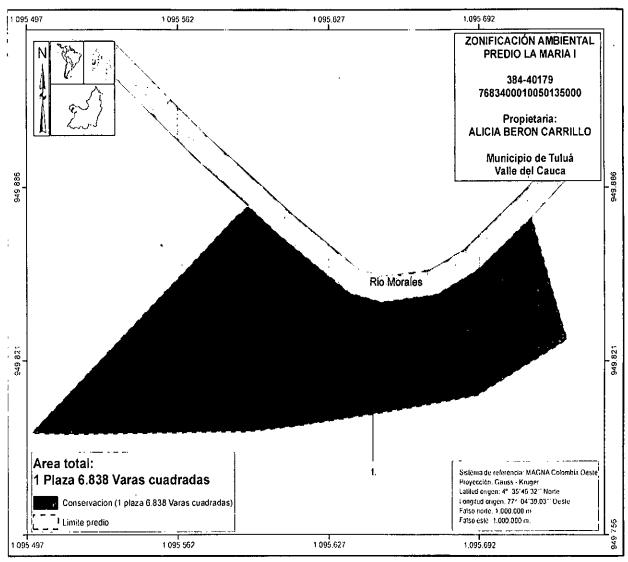
De acuerdo con la CVC folio 61 se establece:

- 1. "(...) Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA).
- Existencia de áreas con cobertura vegetal nativa que evitan o disminuyen la posibilidad de presentarse deslizamientos o inundaciones (...)".

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Folios 62 y 63)

De acuerdo con vista realizada por parte de CVC, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA MARÍA 1" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Informe Técnico CVC Rad. N° 20164600063702 del 22/08/2016. (Folio 63)

Tabla 3: Zonificación futura RNSC "La María 1"

Tabia 3: Zonificación futura RNSC La Maria T.			
ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE (%)	
Conservación	1 ha 777 m²	100	
TOTAL	1 ha 777 m2	100	

Fuente: Informe Técnico CVC. Rad. N°20164600063702 del 22/08/2016.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 100% del área objeto de registro, de acuerdo con la CVC: "(...) Compuesta por una plaza 6.838 Varas cuadradas, la totalidad del área del predio, la cual consta de una muestra de ecosistema natural denominado Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA), localizado en el Área Forestal de Protección del Río Morales. El dosel puede alcanzar 20 metros y se compone principalmente de especies de Guadua (guadua angustifolia) y caña menuda (Gynerium sagittatum) y algunos Samanes (Albizia saman), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Cacao (Theobroma cacao).



La importancia del predio La María I, es su ubicación en el área forestal protectora del río Morales y de hacer parte del corredor biológico que une la zona protectora del río cauca con el piedemonte de la Cordillera Central (...)". (Folio 63)

Tabla Nº4: Usos contemplados en la "Zona de Conservación".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.	Recorridos de control y vigilancia Monitoreo (Con restricciones) Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas. Salidas ecoturísticas y de educación ambiental	Tala y quema Caza, pesca y extracción de flora y fauna Establecimiento de cultivos y/o potreros Aplicación de agroquímicos

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.³

3. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA 1" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

Considerando que: "(...) La señora Alicia Berón Carrillo, en calidad de propietaria de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La María I", manifiesta su voluntad y se compromete a seguir manejando el predio bajo los criterios de sostenibilidad ambiental (...)".(Folio 63)

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

CVC menciona:

- "(...) La conservación de la franja forestal protectora que permite además de conservar la vegetación natural que se encuentre allí, que la fauna vuelva a la zona.
- ° Contribuye a la regulación hidrológica del río Morales y control de procesos de erosión.
- Regulador climático mediante la captura y almacenamiento de carbono atmosférico (...)". (Folio 63)

³ Parques Nacionales Naturales, Resnatur, Serankwa, CVC; Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, p. 161

4. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2016 informó que el predio "Sin dirección" no se traslapa con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros o áreas de Solicitud Minera. Sin embargo, este se traslapa con área disponible para Hidrocarburos de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - junio 2016).

Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"⁴

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 030-16 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC-, se considera **VIABLE** el registro de 1 ha 777 m² del predio "Sin dirección" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "La María 1".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva.

Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior del predio.

La CVC recomienda: (Folio 64)

- "(...) Propender por el buen mantenimiento de la diversidad de hábitats dentro del predio, especialmente con vegetación nativa, para facilitar la existencia de las especies de aves (...)
- Participar en procesos de consolidación del SIDAP Valle del Cauca.
- Formular el plan de manejo de la reserva, tener en cuenta la definición de acciones en el marco de las herramientas de manejo del paisaje del "Proyecto CVC corredor río Cauca. (...)".

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-4660, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA 1", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas

Fuente: http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx

Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.5, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. 6, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA 1" una extensión superficiaria una hectárea con setecientos setenta y siete metros cuadrados (1 Ha 777 m²) a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-40179, ubicado en la vereda San Emigdio, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la señora ALICIA BERON CARRILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.201.173, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA MARÍA 1**" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

Objetivos específicos

- ° Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- º Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para la oferta de bienes y servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA 1".

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE (%)
Conservación	1 ha 777 m ²	100
TOTAL	1 ha 777 m2	100

⁵ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

^(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

Hoja No. 11

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MARÍA 1" RNSC 030-16

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA 1" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Tuluá y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y Alcaldía Municipal de Tuluá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Unico Nacional de Areas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifiquese el contenido del presente acto administrativo a la señora ALICIA BERON CARRILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.201.173, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA 1", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de

conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16 4

Expediente: RNSC 030-16 La María 1